

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo, con la manifestación que la presente demanda y sus anexos fue recibida con posterioridad a la terminación del horario judicial del 20 de octubre de 2021 y por el volumen de ingreso se traspapelo y solo hasta hoy fue recuperada. Diciembre 2 de 2021.


Ángela María Masquera Vasco
Secretaria

Auto No. 776
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00308 00
Dte: Banco de Bogotá
Dda: María Alejandra Arango Gutiérrez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial, el BANCO DE BOGOTÁ, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora María Alejandra Arango Gutiérrez, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Revisada la demanda, halla el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 29436250, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá de manera parcial a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Se abstendrá el despacho de librar la orden de pago solicitada por concepto de intereses, habida cuenta que no se señala en la demanda que clase de intereses se causaron, la fecha desde y hasta cuando se pretenden cobrar, como tampoco la tasa a la cual se liquidaron, considerando entonces que esta no es una obligación, clara y expresa.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que supere el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor del BANCO DE BOGOTÁ en contra de la Señora MARÍA ALEJANDRA ARANGO GUTIÉRREZ identificada con la C.C. No. 29.436.250, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **setenta y ocho millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$78.429.969, 00) M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto del pagaré No. 29436250.

1.1. **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **quince millones quinientos treinta y ocho mil trescientos trece pesos (\$15.538.313, 00) M/Cte.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida de conformidad con la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día cinco (5) de octubre de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DÉSELE a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por secretaria este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 8 del decreto 806 de 2021, sin perjuicio del trámite que adelante la parte demandante de la citación de la demandada de conformidad con lo señalado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

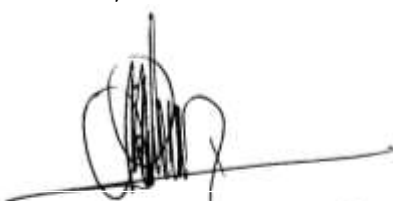
QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para que actúe en este asunto al Dr. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604 y T. P. No. 97901 del C. S. de la Judicatura.

OCTAVO: RECONÓZCASE como dependiente judicial a la Dra. Libia Amparo Garzón Lancheros identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.495.385 y T. P. No. 79738 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 135 de hoy tres (3) de diciembre del año 2021, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934ac6869a884654668cac3f242c832ab69e0002746960fc96f132c1cb4f1fa6**
Documento generado en 02/12/2021 01:27:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>